

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA LUGARU

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **LUGARU** se constituye en la localidad de Sisante provincia de Cuenca, una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Castilla la Mancha con plena capacidad jurídica y que se regirá por este cuerpo estatutario.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social de la entidad será compra venta de productos con una cooperativa socia en el que implicarán los socios su personal trabajo.

Artículo 3.- Domicilio.

La cooperativa fija su domicilio en **SISANTE** .

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de España

No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio manchego.

Artículo 5.- Duración.

La sociedad se constituye por tiempo que finalice el curso 2011/2012.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- *Requisitos de los socios.*

- ◆ Ser estudiante de el curso de 3º ESO.

Artículo 7.- *Asociado.*

- 1.- Podrán formar parte de la entidad, como asociados, aquellas personas físicas o jurídicas que realicen la aportación al capital de **10** euros.
- 2.- Su régimen de admisión y baja, así como sus derechos y obligaciones, será el preceptuado para los socios ordinarios, con las particularidades y limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas y en este cuerpo estatutario.
- 3.- Los asociados tienen derecho de asistencia y voz en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.
- 4.- Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, los asociados no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones al capital.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 8.- *Admisión.*

- 1.- Para ingresar en la cooperativa será suficiente cursar 3ºESO en el grupo correspondiente. Cada grupo de 3º ESO constituirá una cooperativa diferente.
- 2.- El nuevo socio contará con un mes de plazo desde la notificación para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas.
- 3.- Los recursos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberán ser resueltos por la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria. En caso contrario, se entenderán denegados.

Artículo 9.- *Derechos de los socios.*

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el objeto social de la cooperativa.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- c) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos establecidos legalmente.
- e) Percibir intereses cuando procedan.
- f) Participar en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.
- g) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- h) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.

Artículo 10 .- *Derecho de información.*

En todo caso, el socio tendrá acceso a los estatutos de la sociedad y, de existir al Reglamento de Régimen Interno, así como a las modificaciones sufridas por los mismos, Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y la posibilidad de solicitar certificación de las decisiones adoptadas por el Presidente. Y con carácter general, a pedir información sobre la situación social y económica de la cooperativa en los términos y circunstancias reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas.

Artículo 11.- *Obligaciones de los socios.*

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a las que fuesen convocados.
- b) Cumplir lo regulado en estos estatutos.
- c) Participar en el objeto social de la cooperativa
- d) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- e) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

Artículo 12.- Régimen disciplinario.

2.1 Son faltas leves:

- La falta de respeto y consideración para con otro/s socio/s de la entidad en actos sociales de la misma.
- La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.

2.2 Son faltas graves:

- La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
- No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

2.3 Son faltas muy graves:

- Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude de aportaciones u ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración con el Administrador Único de la cooperativa, que atenten contra los intereses materiales o el prestigio de la entidad.
- Los malos tratos de palabra u obra a otro socio, empleado o terceros, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o la realización del objeto social de la cooperativa.
- Falsificación de documentos, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos propios y significativos de la cooperativa.
- La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.
- La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar desde la fecha de la primera falta grave.

3. Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

- Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito..
- Para las FALTAS GRAVES: amonestación escrita o expulsión del socio.
- Para las FALTAS MUY GRAVES: Amonestación escrita, expulsión del socio sin derecho a recibir el importe integrado en la sociedad.

Artículo 13.- *Participación mínima obligatoria del socio en la actividad cooperativizada.*

1.- La participación mínima obligatoria del socio en la actividad cooperativizada se fija en las horas de clase en el Instituto IESO CAMINO ROMANO de trabajo efectivo, en cómputo anual.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 14.- *Órganos Sociales.*

Los órganos sociales de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son la Asamblea General, Secretario, Presidente y el Interventor

Artículo 15.- *La Asamblea General. Concepto y Competencias.*

1.- La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa y, en su caso, los asociados, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas y estos estatutos. Todos los socios, incluso los disidentes, los no asistentes y los asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos estatutos.

2.- La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Nombramiento y revocación del Presidente, Secretario y Tesorero.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas y distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y su actualización, así como las cuotas de ingreso y periódicas.
- d) Modificación de los estatutos sociales.
- e) Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la cooperativa.
- f) Aprobación del balance final de la liquidación.

Artículo 16.- Clases de Asambleas Generales.

- 1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Asamblea General ordinaria, convocada por el Presidente, se reunirá anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para censurar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y distribuir excedentes o imputar pérdidas. Además, podrá decidir sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
- 3.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
- 4.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo será válida, respondiendo el Presidente de los posibles perjuicios que de ello pudieran derivarse, tanto frente a los socios como frente a la entidad.

Artículo 17.- Convocatoria.

- 1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Presidente cada dos semanas.
- 2.- El Administrador Único por propia iniciativa, podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Toda la información y documentación que guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los socios.

El orden del día incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios y asociados efectuar ruegos y preguntas al Administrador Único, sobre extremos relacionados con aquél.

Artículo 18.- Funcionamiento.

- 1.- La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la cooperativa.
- 2.- La Asamblea General, convocada conforme al artículo anterior, quedará válidamente constituida, cuando asistan presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.
- 3.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente.

Corresponde al Presidente:

- Realizar el cómputo de socios y asociados, en su caso, presentes o representados.
- Proclamar la constitución de la Asamblea.

- Dirigir las deliberaciones.
- Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea o a algún otro asistente, debiendo ser dicha expulsión siempre motivada y reflejándose tal circunstancia, así como su motivación, en el acta de la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 19.- Voto

1.- Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

2.- El socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro socio, el cual no podrá representar a más de dos. En todo caso, la representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea siempre que ésta no tenga el carácter de legal.

En todo caso, la representación deberá acreditarse mediante instrumento público notarial.

Artículo 20.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una mayoría cualificada.

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La modificación de los estatutos sociales.
- c) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.

Artículo 21.- Funciones y Facultades.

1.- Corresponden al CONTABLE las siguientes funciones:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen de someterse a auditoría externa.
- b) Informar a la Asamblea General sobre los asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el CONTABLE tiene atribuidas las siguientes facultades:

- a) Acceder a la documentación social, económica y contable de la cooperativa, pudiendo encomendar su examen a un experto ajeno a la entidad.

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento.

El Interventor emitirá un informe en los supuestos legalmente establecidos. En el caso de que fuesen tres o más el número de Interventores, se requerirá para la adopción de acuerdos la conformidad de la mayoría simple de sus integrantes. En este supuesto, se levantará una sucinta acta que firmarán, asimismo, la mayoría de sus componentes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Capital Social.

1.- Constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto, por los socios y, en su caso, por los asociados. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

3.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias para integrar el capital social, fijando la cuantía, condiciones y plazos de desembolso de las mismas. El socio o asociado, en su caso, que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

4.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y, en su caso, asociados, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y el tipo de interés de las mismas. Todo socio y asociado, en su caso, tendrá derecho a realizar, dentro de la cuantía global máxima que determine el acuerdo social, una parte proporcional a la aportación obligatoria para integrar el capital social que tuviera en el momento de la adopción de dicho acuerdo; y en caso de no ejercitar este derecho, en todo o en parte, podrá cederlo a otros socios o asociados, siempre que queden salvados los límites legales relativos a los porcentajes de titularidad de las aportaciones.

En el supuesto de que los socios o asociados, en su caso, no realicen la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias para integrar el capital social, se entenderá que, una vez haya finalizado el plazo de suscripción fijado por la Asamblea General, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios.

Las aportaciones voluntarias para integrar el capital social deberán ser desembolsadas, al menos, en su veinticinco por ciento en el momento de su suscripción, y el resto en las condiciones y plazos que fije el acuerdo social, que no podrá exceder de un año.

5.- En cualquier caso, el importe total de las aportaciones de cada socio al capital social de la cooperativa, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del mismo.

6.- El socio o asociado, en su caso, que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos, incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por morosidad. Todo ello sin perjuicio de la sanción o sanciones disciplinarias que se les pueda imponer, así como de la reclamación judicial contra las mismas.

Artículo 24.- Remuneración de las Aportaciones.

Las aportaciones al capital social devengarán el interés que en cada caso acuerde la Asamblea General para las aportaciones obligatorias; y el que fije, asimismo, el acuerdo de emisión para las voluntarias.

Artículo 25.- Aportaciones de nuevos socios.

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos ALUMNOS, así como las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y la entrada de nuevos socios.

Artículo 26.- Aplicación de los Excedentes.

1.- El destino de los excedentes o resultados cooperativos se acordará por la Asamblea General al cierre de cada ejercicio, con arreglo a las previsiones de este artículo.

2.- Los excedentes resultantes, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán a retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas para la cooperativa.

3.- Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos mediante el abono a sus socios, destinados a algún fin social.

4.- Las modalidades de distribución que se hayan de adoptar en cada ejercicio serán determinadas por la Asamblea General, en función de las necesidades económico-financieras de la cooperativa

Artículo 27.- Documentación Social.

La cooperativa llevará en orden y al día los libros que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el Art. 98 de la Ley de Sociedades Cooperativas Catellano-Manchegas.

Artículo 28.- Modificación de Estatutos, Fusión, Escisión y Transformación.

Para la modificación de los estatutos sociales, fusión, escisión y transformación, se estará a lo previsto en el Capítulo VIII del Título I de la Ley de Sociedades Cooperativas Catellano-Manchegas.

Artículo 29.- Liquidación.-

Acordada la disolución por la Asamblea General, los socios Liquidadores, nombrados en número impar y en votación secreta por la Asamblea General -salvo lo previsto en el supuesto de quiebra- procederán a la realización de cuantas operaciones fuesen necesarias para llevar a cabo la liquidación conforme a lo establecido en los artículos 113 y 114 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

Artículo 30.- Adjudicación del haber social.

Para la adjudicación del haber social se estará a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Sociedades Cooperativas y demás disposiciones aplicables.